



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

**RESOLUCIÓN**

**CNE-CD-0043-2009**

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto **No. 202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto **No. 717-08**, de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo, Secretario de Estado, Señor LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2,  
(1)

Resolución CNE-CD-0043-2009

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario: EMPRESA POSEIDON ENERGIAS RENOVABLES, C. POR A.

*[Handwritten signature]*  
30/JULIO/09

domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); ratificado en sus respectivas calidades, mediante los Decretos No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), y No. 490-08 de fecha Nueve (09) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); facultado por la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en razón de lo dispuesto en el Literal (d), del Artículo (17) de la Ley General de Electricidad; ejerciendo las atribuciones conferidas en el Literal (b), Artículo Primero de su parte dispositiva; **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha Dos (02) días del mes de Octubre del año Dos Mil Siete (2007), la **Empresa POSEIDON ENERGIAS RENOVABLES, C. por A.**; suscribió un Contrato de Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas Relativas al Servicio de Generación de Electricidad, en la República Dominicana, a Partir de Fuentes Primarias Eólicas, con el Estado Dominicano debidamente representado por el Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO, Secretario de Estado, Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE)**; en virtud del **Poder Especial No.155-07**, de fecha Quince (15) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), otorgado por el Presidente de la República Dominicana; compuesto por Ochenta (80) Aerogeneradores, para una capacidad de Generación total de hasta Cien Megavatios (100 MW), a ser instalada, ubicada y ejecutada la central de generación de electricidad en el litoral norte; en la Sección Guzmancitos, a Once (11) Kilómetros del Municipio de Luperon, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana;

(2)

**Resolución CNE-CD-0043-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: EMPRESA POSEIDON ENERGIAS RENOVABLES, C. POR A.**

**CONSIDERANDO:** Que la Sub-Cláusula (4.2) de referido Contrato de Concesión, establece textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO (4).- PLAZOS:**

(...)

**4.2) – Plazo de Inicio y Terminación de las Obras:**

En el presente Contrato de Concesión se otorga un plazo para el Inicio y Terminación de las Obras Eléctricas de Generación, de Veinticuatro (24) Meses contados a partir de la fecha de inicio, siempre tomando en cuenta el periodo de manejo de Impacto Ambiental, hasta las pruebas y operaciones de la planta, salvo los casos de Fuerza Mayor.

(...)”

**CONSIDERANDO:** Que del considerando anterior se desprende, que el plazo de inicio para los trabajos de construcción de la indicada obra sería de Veinticuatro (24) Meses contados a partir de la fecha de inicio; posteriores a la firma del referido contrato;

X

**CONSIDERANDO:** Que la Concesionaria **POSEIDON ENERGÍAS RENOVABLES, C. POR A.** representada en su calidad de Presidente, por el Señor **ING. CARLOS D. LARRAURI MARTINEZ**, de generales que constan, quien actúa mediante Poder Especial, de fecha Veintitrés (23) del mes de Febrero del año Dos Mil Siete (2007), debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República (PGR); otorgado por el Consejo de Administración de la Empresa, según se desprende de la Resolución dictada al efecto, de fecha Veintitrés (23) del mes de Febrero del año Dos Mil Siete (2007); depositó por ante esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)** una Solicitud de Prorroga para el Inicio y Terminación de las Obras Eléctricas de Generación, establecidas en la Cláusula (2) del referido Contrato; por un Periodo de Doce (12) Meses, a partir de la fecha de la Resolución a intervenir, conforme Comunicación de fecha Trece (13) del mes de Julio del año Dos Mil Nueve (2009);

(3)

Resolución CNE-CD-0043-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: EMPRESA POSEIDON ENERGÍAS RENOVABLES, C. POR A.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (56) del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); dispone textualmente lo siguiente:

**“Artículo 56.-** Los titulares de las concesiones definitivas que, en el plazo establecido en el contrato de Concesión Definitiva, no hubieran puesto en explotación las instalaciones proyectadas, perderán todos los derechos adquiridos, quedando sin efecto la inscripción en el Régimen Especial. Los titulares de concesiones podrán solicitar a la CNE un nuevo plazo de puesta en marcha de las instalaciones, no superior a un (1) año, mediante la presentación de un informe técnico que justifique las razones de la solicitud.  
(...)”

**CONSIDERANDO:** Que ha sido un criterio constante de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), de que la solicitud de prórroga de un plazo constituye una medida de instrucción cuya potestad para su otorgamiento esta reservada única y exclusivamente a la autoridad competente que se encuentre apoderada de la misma; siendo en el caso de la especie la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, la autoridad competente para tales fines;

**CONSIDERANDO:** Que en esa dirección, esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)** después de haber valorado el mérito de la Solicitud de Prórroga para el Inicio y Terminación de las Obras Eléctricas de Generación, establecidas en la Cláusula (2) del referido Contrato de Concesión Definitiva; y haber observado la normativa legal y reglamentaria vigente, y el propio interés de la ejecución del proyecto, estima pertinente y razonable el otorgamiento de la misma en los términos solicitados;

**CONSIDERANDO:** Que el Literal (p) de la Cláusula Sexta del referido Contrato de Concesión, establece textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO (6).- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA:**  
Serán obligaciones de **LA COMPAÑÍA:**

(4)

(...)

p) Obtener la Autorización para la puesta en funcionamiento de obras eléctricas de parte de la **Superintendencia de Electricidad (SIE)**, mediante Resolución dictada al efecto;

(...)"

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (90) de la (LGE), dispone textualmente lo siguiente:

"**Art. 90.-** Las obras de generación, transmisión y distribución deberán ser puestas en servicio de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta ley y después que La Superintendencia verifique que cumple con las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente.

**Párrafo.-** La Superintendencia dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses, a contar de la fecha de recibo de la comunicación del interesado para efectuar dicha verificación. Vencido este plazo sin que hubiere pronunciamiento de La Superintendencia, se considerará que las obras cumplen con los requisitos necesarios para entrar en operación.

(...);

**CONSIDERANDO:** Que el Literal (d) del Artículo (55) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, que rige la materia, dispone textualmente lo siguiente:

"**Artículo 55.-** La Concesión Definitiva termina o caduca de pleno derecho cuando:

(...)

d) Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario. (...)"

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (68) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, que rige la materia, dispone textualmente lo siguiente:

"**Artículo 68.-** Para la puesta en marcha de una Concesión Definitiva, exceptuando las eléctricas, que hayan obtenido su inclusión en el Registro de Instalaciones en el Régimen Especial, deberán de obtener de la CNE la autorización para la puesta en marcha efectiva del cronograma de sus instalaciones de producción.";

(5)

**Resolución CNE-CD-0043-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: EMPRESA POSEIDON ENERGIAS RENOVABLES, C. POR A.**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación, con sus respectivas modificaciones;

**CONSIDERANDO:** Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través de Resoluciones dictadas por este;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, se encuentra facultado por la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en razón de lo dispuesto en el Literal (d), del Artículo (17) de la Ley General de Electricidad; ejerciendo las atribuciones conferidas en el Literal (b), Artículo Primero de su parte dispositiva; para analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de Concesión Provisional, así como de su caducidad o revocación;

**CONSIDERANDO:** Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

(6)

**CONSIDERANDO:** Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

**VISTO:** El Contrato de Concesión Definitiva para la Instalación y Explotación de Obras Eléctricas Relativas al Servicio de Generación de Electricidad, a Partir de Fuentes Primarias Eólicas, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por la Comisión Nacional de Energía (CNE), y la Compañía Poseidón Energías Renovables, C. por A.; de fecha Dos (02) del mes de Octubre del año Dos Mil Siete (2007);

*K*  
**VISTOS:** la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (f), (w), (y) y (x); Artículo (6); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en el Literal (d) del Artículo (55) y los Artículos (56) y (68); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (18), (19), (20) y (90); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (14), (15), (24), (25) Literal (d);

***La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes***  
**(7)**

Resolución CNE-CD-0043-2009

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario: EMPRESA POSEIDON ENERGIAS RENOVABLES, C. POR A.

*Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07; y la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE);*

## RESUELVE

**PRIMERO:** PRORROGAR, como al efecto prorrogamos a la Concesionaria, Empresa POSEIDON ENERGIAS RENOVABLES, C. POR A., el Plazo el Inicio y Terminación de las Obras Eléctricas de Generación, establecidas en la Cláusula (2) del Contrato de Concesión Definitiva para la Instalación y Explotación de Obras Eléctricas Relativas al Servicio de Generación de Electricidad, a Partir de Fuentes Primarias Eólicas, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por la Comisión Nacional de Energía (CNE), y la Compañía Poseidón Energías Renovables, C. por A.; de fecha Dos (02) del mes de Octubre del año Dos Mil Siete (2007); por un Periodo de Un (1) Año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, por los motivos precedentemente expuestos;

**SEGUNDO:** Que los trabajos a ser realizados se circunscriben específicamente a la construcción de las facilidades de Un (1) Parque Eólico para Generación de Electricidad, denominado "Parque Eólico Los Guzmancitos"; Una (1) Línea de Transmisión de Ciento Treinta y Ocho Kilovatios (138 KV); Una (1) Subestación para Control Eléctrico del Parque de 100 MVA; y Una (1) Subestación para Control Eléctrico del Parque de

(8)

Resolución CNE-CD-0043-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: EMPRESA POSEIDON ENERGIAS RENOVABLES, C. POR A.



200 KVA; detallados en la Cláusula Segunda del referido Contrato de Concesión Definitiva;

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la Empresa **POSEIDON ENERGIAS RENOVABLES, C. POR A.**; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Instituto Agrario Dominicano (IAD); Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA); Secretaria de Estado de Agricultura (SEA); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresas de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Nueve (2009);

  
**LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**

**Secretario de Estado**

**Presidente y Director Ejecutivo**

**Comisión Nacional de Energía (CNE)**

AFZ / Rpd / bbbl

(9)

**Resolución CNE-CD-0043-2009**

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**

**Peticionario: EMPRESA POSEIDON ENERGIAS RENOVABLES, C. POR A.**